



*RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2013, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba una subvención para promover la afiliación a la Seguridad Social de cónyuges y descendientes de los titulares de explotaciones agrarias, especialmente las mujeres. Expte.: 001/2012. (2013060590)*

Vista la solicitud de ayuda de D.<sup>a</sup> María Teresa Fabián Rubio, expediente n.º 001/2012 del Decreto 105/2009, de 8 de mayo, por el que se regulan las ayudas para promover la afiliación a la seguridad social de cónyuges y descendientes de los titulares de las explotaciones agrarias, especialmente las mujeres, y de acuerdo con la propuesta del Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural, como gestor de estas ayudas,

RESUELVO:

Aprobar una ayuda a D.<sup>a</sup> María Teresa Fabián Rubio con NIF 76111336N, domiciliada en c/ Orense, n.º 2, de Losar de la Vera (Cáceres), por importe de tres mil cuatrocientos veintiséis euros y sesenta y siete céntimos (3.426,67 €), que se imputarán al expediente 111271SDC001, con cargo al proyecto de gasto 20091200700500, anualidades y aplicaciones presupuestarias que se relacionan a continuación:

Anualidad	Aplic. Presupuestaria	Proyecto de Gasto	Importe
2013	1203.314A.47000	200912007000500	784,47
2014	1203.314A.47000	200912007000500	679,61
2015	1203.314A.47000	200912007000500	686,41
2016	1203.314A.47000	200912007000500	693,27
2017	1203.314A.47000	200912007000500	582,92

Primera. El abono de la subvención se realizará en un solo pago para el período comprendido entre la fecha de inscripción en el régimen de la Seguridad Social por el beneficiario, que fue el 1 de mayo de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, por un importe de cuatrocientos cuarenta y seis euros y treinta y seis céntimos (446,36 €), y el resto con carácter semestral en los meses de julio y enero de cada año, previa justificación del pago efectivo de las cuotas de la Seguridad Social por parte de la beneficiaria.

Segunda. La persona beneficiaria de las ayudas debe comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural, cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por la persona beneficiaria, y la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta información debe ser comunicada tan pronto como se conozca y con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Tercera. La persona beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que podrá efectuar la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Junta de Extremadura, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



Cuarta. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones previstas en el Decreto 105/2009, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

Quinta. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones reguladas por el Decreto 105/2009, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, tal y como se dispone en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

Mérida, a 27 de marzo de 2013.

El Director General de Desarrollo Rural,  
JOSE LUIS GIL SOTO